

## **Buenas prácticas de la sociedad civil para la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad**

En la actualidad, más de 60 mil personas<sup>1</sup> están privadas de su libertad en la República Argentina, la mayoría de las cuales sufre condiciones de detención que implican graves violaciones a sus derechos fundamentales.

El encierro en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación y los reiterados casos de violencia y tortura dentro de las dependencias carcelarias y policiales, pone en serio riesgo la vida y la salud de los detenidos y constituye el sometimiento a un trato cruel, inhumano y degradante.

La gravedad que ha alcanzado el problema y la conciencia de varios actores (judiciales, legislativos y de la sociedad civil) acerca de la necesidad de revertir las políticas que produjeron estos niveles de violencia y degradación de la situación carcelaria constituye un escenario que, no sin dificultades, se presenta propicio para instalar nuevos sentidos, implementar políticas públicas y reformas institucionales.

En esta línea, el objetivo de este documento es resaltar algunas estrategias de trabajo desarrolladas tanto desde el Estado como desde la sociedad civil, que dieron buenos resultados en términos de protección de los derechos de las personas privadas de su libertad. De esta manera, se busca detectar y aprovechar aquellas buenas prácticas y oportunidades de las iniciativas, acciones y políticas públicas a fin de fortalecerlas.

### Estrategias de litigio para mejorar la situación estructural de las personas privadas de su libertad

La utilización de acciones judiciales, especialmente la presentación de *habeas corpus* individuales y colectivos, se ha constituido como una estrategia de organismos gubernamentales y de la sociedad civil para dar visibilidad a los agravamientos de las condiciones de detención y obligar al Estado a adoptar medidas para mejorarlas.

La decisión de presentar una acción de carácter colectivo, en representación de todas las personas privadas de su libertad, se basa en el análisis de que este es el remedio procesal apto para solucionar el problema estructural de la situación carcelaria en el país, ya que el ejercicio de acciones individuales en procesos separados puede incluso perjudicar a los miembros del colectivo. Los remedios parciales que se desprenden de responder caso por caso, no llevan a una solución integral del problema de las condiciones en que están alojadas las personas privadas de libertad en toda la provincia o en determinadas unidades. Los traslados a otras dependencias de las personas que presentan acciones de *habeas corpus* individuales, sólo mejora provisoriamente las condiciones de detención en algunos establecimientos para agravarlas en otros.

---

<sup>1</sup> Según cifras de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registradas en el SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena) del año 2006 en Argentina había a diciembre de ese año 60.621 personas privadas de su libertad (esta cifra no incluye privados de la libertad en comisarías en Salta, Misiones y Jujuy).

En este sentido, cabe mencionar el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde resolvió favorablemente el *habeas corpus* colectivo sobre condiciones de detención en comisarías bonaerenses que el CELS –con el apoyo de organizaciones sociales, de derechos humanos y foros de seguridad de la provincia de Buenos Aires<sup>2</sup>– había presentado en 2001 ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.

En el fallo del 3 de mayo de 2005, la Corte declaró que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos deberán considerarse contenidos mínimos para interpretar el artículo 18 de la Constitución Nacional que establece que las cárceles deben ser sanas y limpias, interpretándolas como los estándares básicos a los que debe adecuarse toda detención. En su resolución el máximo tribunal consideró que la legislación en materia de prisión preventiva y excarcelaciones que rige en la provincia no se ajusta a principios constitucionales e internacionales.

El fallo va más allá del establecimiento de estándares básicos de las condiciones de detención y del pronunciamiento acerca del uso abusivo de la prisión preventiva, ya que avanza sobre cuestiones de igual relevancia como el acceso a la justicia en casos de incidencia colectiva; la articulación de instancias federales y provinciales en temas de derechos humanos; la aplicación de estándares internacionales en el ámbito interno y el margen de control judicial de políticas públicas, cuando estas afectan el ejercicio de derechos.

Otro punto a resaltar, es la decisión de la Suprema Corte de ordenar al Poder Ejecutivo provincial la organización de una Mesa de Diálogo para debatir y consensuar políticas que revirtieran la actual situación penitenciaria, conservando además un lugar de control en la ejecución de la sentencia, debiendo la provincia informar cada 60 días las acciones realizadas.

En esta línea, consideramos importante señalar como una buena práctica la pronunciación de la Sala IIIa. de la Cámara de Apelación y Garantías del Depto. Judicial de San Isidro<sup>3</sup> donde fija estándares precisos y concretos sobre la capacidad de las unidades penitenciarias. Esto permite controlar el cumplimiento en cada caso de los estándares mínimos establecidos en el fallo de la Corte Suprema y hace posible un pronunciamiento jurisdiccional acerca de la infracción de un deber jurídico y la consecuente determinación de su sanción. Concretamente, la Cámara estableció la necesidad de definir cuáles eran las características que, concretamente, debía reunir un lugar de alojamiento para que pudiese ser considerado “digno” en los términos que la normativa internacional, constitucional y legal reclama.

---

<sup>2</sup> Adhirieron expresamente a los términos de la acción presentándose como denunciadores de los hechos, David Baigún –presidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)–; Marcos Salt –profesor adjunto del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, especialista en temas penitenciarios–, Fabián Salvioli –director de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata–; Emilio García Méndez –abogado, especialista en temas de infancia–; M. Inés Franco –presidente del Foro Vecinal de Seguridad Sección 8º de La Plata–; Sergio Martínez Pintos y Néstor Bernava –integrantes del Foro Vecinal de Seguridad Sección 4º de La Plata–; Juan Miguel Scatolini –presidente de Interforos, de La Plata–; María E. Galíndez –presidente del Foro Vecinal de Seguridad Sección 2º, de La Plata– y Livio Roncarolo –presidente del Foro Vecinal de Seguridad Sección 7º de La Plata.

<sup>3</sup> “Cuaderno de vida penitenciaria de Diego Gastón Acevedo”, expediente nro. 14.450, rta. 31 de mayo de 2002

Otra acción que tuvo resultados positivos fue el *habeas corpus* correctivo en favor de tres detenidos en particular y también de la totalidad de los internos alojados en la Unidad 15 del SPB (cárcel de Batán, Mar del Plata) a raíz de torturas comprobadas a internos de la unidad por parte de integrantes del SPB el 13 de mayo de 2004. Esta acción fue presentada por la Defensora Departamental de Mar del Plata Cecilia Boeri, que se presentó en el lugar al día siguiente y entrevistó en audiencias individuales a cada uno de los 36 internos. Esta acción, sumada a la llegada del juez al penal y la recolección de dichas pruebas en el mismo momento, impidieron toda manipulación posterior de las evidencias que corrían el riesgo de ser alteradas. Asimismo, la investigación puso al descubierto la existencia de una serie de rutinas burocráticas violatorias de derechos básicos de las personas privadas de libertad que los pone, generalmente, en un inaceptable estado de indefensión.

Una acción similar fue impulsada en 2002 por la Defensora General del Departamento Judicial La Plata, Sara Longhi. En junio de ese año, la funcionaria interpuso un *habeas corpus* ante la jueza en lo correccional Miriam Ermili por entender que los detenidos alojados en la Comisaría 1ª de Ensenada se encontraban padeciendo un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención. En este caso, la acción de *habeas corpus* también permitió la inmediata reacción de los funcionarios y la recolección de evidencias en el momento y lugar del hecho cuya falta hubiera obturado el avance de una investigación en la que hubiera sido necesario reconstruir los hechos con demasiado tiempo de demora.

El caso impulsado por la Sala III de la Cámara de San Isidro sobre la Unidad N° 29 de La Plata, puede ser otro buen ejemplo para analizar las capacidades del poder judicial para intervenir en estos casos y pone en evidencia las resistencias judiciales. A partir del año 2000 se presentó una enorme cantidad de denuncias por torturas y malos tratos contra el personal de la Unidad N° 29 de La Plata<sup>4</sup>. La Sala de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro recibió varias de aquellas presentaciones y decidió acumularlas en una única causa. Al tomar tal decisión se entendió que en todas las presentaciones contra el personal de la Unidad N° 29 se denunciaban hechos “de similares características en cuanto al procedimiento seguido, al lugar de las golpizas, las amenazas, las lesiones padecidas por los detenidos”. El agravamiento de la situación en el mes de octubre de 2001, durante el cual se denunciaron algunos casos de pasaje de corriente eléctrica, motivó que esos jueces dictaran, el 16 de noviembre de 2001, una orden de *habeas corpus* en amparo de las 130 personas alojadas en esa cárcel de máxima seguridad y ordenaran el traslado de aquellos internos que habían padecido torturas, así como también de aquellos que habían declarado como testigos<sup>5</sup>.

Sin embargo, el compromiso asumido por estos funcionarios judiciales quedó truncado cuando la Suprema Corte resolvió desarmar el caso colectivo, revocar las medidas cautelares que se habían dispuesto (fundamentalmente el traslado de los denunciantes) y seguir la jurisprudencia tradicional de la provincia en materia de *habeas corpus*. Esta situación, no sólo puso en riesgo la vida de los denunciantes, sino que llevó a la pérdida de la investigación ya que, como es sabido, sólo una utilización inteligente de la

---

<sup>4</sup> Denuncias de personas que habían sido torturadas hasta casi morir (cuádruple fractura, escalpe de planta de pies, pérdida de piezas dentarias, sumergimiento en agua hasta la asfixia).

<sup>5</sup> Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, Sala III, C.16765 “Arévalo Adrián Alejandro y Otros s/ Habeas Corpus”, resolución del 16 de noviembre de 2001.

información, el cruce de datos y la búsqueda de patrones permiten tener una visión general de la situación e identificar responsables, cuestión que se vuelve bastante obvia para el caso de denuncias generalizadas en un mismo penal.

Si bien el *habeas corpus* no es la vía para investigar malos tratos y torturas, ha pasado a ser una herramienta fundamental para acceder al contacto con un juez, ya que prevé la realización de una audiencia judicial obligatoria para averiguar sobre la situación de una persona detenida y permite recolectar prueba inmediatamente después de la realización de una denuncia. La elección de este camino procesal en estos casos ha generado un problema en tanto se ha generalizado el uso de una medida excepcional, pero ha sido la vía encontrada para vencer los obstáculos judiciales y penitenciarios, y las deficiencias de los canales de acceso tradicionales que suponen la realización de medidas urgentes de recolección de prueba por parte de la fiscalía que recibe una denuncia por apremios o torturas.

### Visitas a las unidades penitenciarias

Las visitas a unidades penitenciarias deberían permitir el acceso de personas ajenas al Servicio Penitenciario sin mayores restricciones de permisos, horarios y días para poder realizar entrevistas con detenidos, filmaciones, etc. a fin de permitir un mayor control de las condiciones de detención.

En este sentido, puede señalarse como una buena práctica con resultados positivos para el mejoramiento de las condiciones de detención y, por tanto, para la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad, la realización frecuente de visitas en este sentido amplio a las unidades penitenciarias de funcionarios gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, debe señalarse que actualmente estas visitas se permiten sin demasiadas restricciones en las comisarías de la provincia de Buenos Aires, pero no se verifica esta situación en las cárceles que suelen impedir y obstaculizar el ingreso. Por esta razón, consideramos importante que esta posibilidad se extienda a las cárceles del Sistema Federal y de la provincia de Buenos Aires.

Las visitas rutinarias a los lugares de detención constituyen un instrumento fundamental de los operadores judiciales y de organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones de control y seguimiento. Esta práctica -que en muchos casos encuentra resistencias institucionales que buscan limitar sus alcances y efectos<sup>6</sup>- permite, en alguna medida, abrir las puertas del Sistema Penitenciario, generalmente escondido en la máxima penumbra y dar visibilidad a realidades que han estado muy ocultas en la provincia.

---

<sup>6</sup> Ejemplo de ello han sido las resoluciones del Defensor General de San Isidro que intentan limitar la actuación de los defensores públicos en las visitas carcelarias que realizan. Resoluciones DG 100/04, del 23 de abril de 2004 y 103/04, del 14 de mayo de 2004.

### Desarrollo de información estadística confiable

Otro elemento fundamental para desarrollar políticas y acciones que deriven en la defensa y el fortalecimiento de las personas privadas de su libertad, consiste en contar o generar información para poder diseñar, implementar y evaluar las reformas necesarias.

Si no se cuenta con información sumamente específica y completa respecto a la situación de los reclusos, difícil será poder evaluar las condiciones de su detención, las posibilidades de mejorarla y de tomar las medidas correspondientes. En este sentido, el Registro Único de Detenidos (R.U.D), si bien aún no genera estadísticas completas necesarias para posteriormente diseñar políticas públicas carcelarias adecuadas, es un sistema que busca sanear un déficit histórico del Poder Judicial Provincial en la producción de información.

El R.U.D. es una iniciativa orientada a centralizar y ordenar la información correspondiente a las personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires para mejorar y agilizar la tramitación de los procesos penales que se siguen en su contra, desarrollada en el ámbito de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As. Fue concebido como una base de datos dinámica que compromete en su carga a todos los organismos del Poder Judicial, ya que se deben ingresar los datos que se reciban de los organismos judiciales, los que dentro de las 24 horas de que dispongan la detención de una persona o desde el momento en que la misma haya sido puesta a su disposición en tal condición, deberán remitirlos al Registro con los datos que permitan identificar las circunstancias personales, procesales y lugar de alojamiento del detenido.

Por el momento la iniciativa se encuentra en la primera fase y se están cargando los datos a partir del 15 de noviembre de 2006. Luego se procederá a cargar a los detenidos anteriores a esta fecha pero por el momento se encuentra incompleto, por lo que actualmente no se puede contar con estadísticas representativas de toda la población carcelaria.

### Mecanismos de impugnación de funcionarios

Consideramos como una buena práctica la implementación de mecanismos de impugnación de funcionarios involucrados en graves violaciones a los derechos humanos por parte de organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Es una realidad innegable que muchas veces el Estado encubre y protege a ciertos funcionarios involucrados en violaciones graves a los derechos humanos, mientras que otras veces los sanciona y expulsa de sus organismos. Por esta razón, debe resaltarse la importancia de la incorporación de esta práctica de impugnación a los mecanismos de evaluación y ascenso de funcionarios del Sistema Penitenciario.

En este sentido, en el marco del Convenio de Cooperación, Evaluación y Asistencia Técnica en Materia de Ascensos y Calificaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal (SPF), que el CELS y la Fundación Poder Ciudadano suscribieron con la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad y Derechos

Humanos de la Nación, el CELS presentó un examen del trabajo realizado por las Juntas de Calificaciones del Servicio Penitenciario Federal.

Se trata de un documento con observaciones y recomendaciones destinadas a especificar las instancias del procedimiento puntualmente examinadas, describir sucintamente los procedimientos observados y hacer mención a la colaboración prestada por los funcionarios del SPF. En segundo término, se identifican y analizan las características salientes de los procedimientos observados y su impacto sobre la evaluación de los funcionarios y sus posibilidades de ascenso. Por último, sobre la base de lo anterior, se avanza sobre una serie de recomendaciones tendientes a que los procedimientos de evaluación y promoción de los funcionarios del SPF sean más justos y transparentes, asegurando el respecto de la legalidad y los derechos humanos. Entre estas recomendaciones podemos mencionar las siguientes propuestas: fijar criterios objetivos y válidos para evaluar integralmente a los funcionarios de los grados superiores; incluir las declaraciones juradas entre la documentación a evaluar; tomar en consideración las objeciones formuladas por actores ajenos al SPF; modificar integralmente el procedimiento de evaluación de los oficiales jefes<sup>7</sup>; designar al Director Nacional y a los responsables de las unidades y principales áreas del SPF por concurso público; e incluir a representantes de instituciones ajenas al Servicio entre los evaluadores.

---

<sup>7</sup> Los funcionarios que, en virtud del grado al cual se encuentran en condiciones de ascender, podrían ser designados como directores de una unidad o estar a cargo de una Dirección General: A. serán evaluados en toda su trayectoria, y no únicamente en relación con su desempeño en el grado. B. deberán presentar a un comité evaluador un diagnóstico de los problemas y falencias que caracterizan a una unidad penitenciaria, junto con una serie de propuestas para superarlos y un plan de trabajo que de cuenta de su posible implementación.